QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL DELITO DE RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES PARA COMETER ILÍCITOS, POR PARTE DE ASOCIACIONES DELICTIVAS O CRIMINALES

Boletín N°17637-07



Anuar Quesille V.
Defensor de la Niñez

Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento
Senado
16 de noviembre de 2026

Antecedentes relevantes

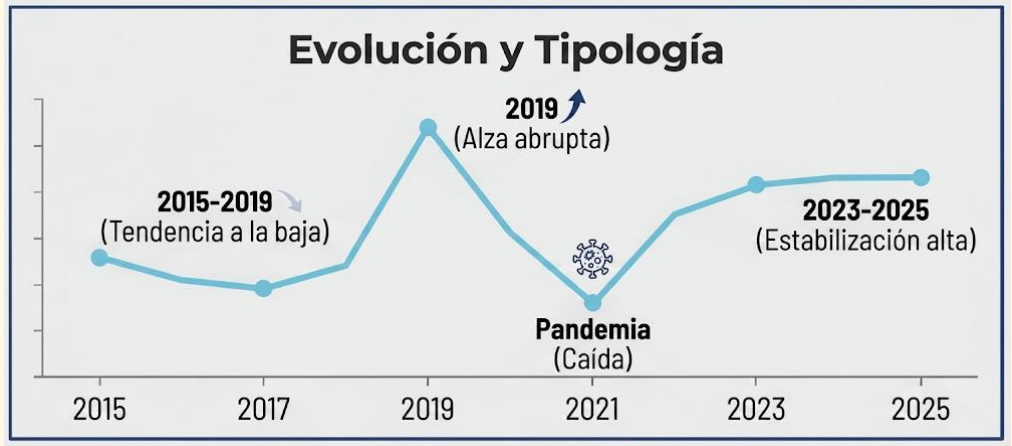
- Fundamento del PDL: expansión del crimen organizado en Chile.
- Uso de niños, niñas y adolescentes en actividades extorsivas en Santiago, atribuido a estructuras de origen peruano como "Los Pulpos" y "La Jauría".
- La necesidad de esta reforma se justifica en un factor cultural, en que el estilo de vida delictivo y sus símbolos de estatus resultan atractivos para NNA.

- Centro del análisis → protección de NNA

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Panorama estadístico

CASOS Y DELITOS COMETIDOS POR INFRACTORES RPA Y COIMPUTADOS ADULTOS
67.387 CASOS (2015 - 2025)





CARACTERIZACIÓN	
Adolescentes	**Adultos**
Edad: Concentración en 16 y 17 años	**Proporción:** Predominante de adultos en la totalidad de los casos.
Rol delictual: La presencia de adolescentes es más acentuada en lesiones leves, robo con intimidación, hurto simple y robo con violencia.	**Edad:** 18 a 29 años
	Género: Mayoría masculina, pero con alza femenina sostenida (28,7% en 2025).
	Rol Delictual: Foco logístico y estructural (Receptación, riñas públicas, robo en lugar no habitado, microtráfico).

Fuente: Ministerio Público 2026, Informe sobre Responsabilidad Penal Adolescente 2015 -2025

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Marco normativo aplicable

- **Internacional**

Convención sobre los Derechos del Niño.

Observación General N°13 Comité de los Derechos del Niño (protección frente a la violencia)

Observación General N°14 Comité de los Derechos del Niño (interés superior)

Observación General N°24 Comité de los Derechos del Niño (justicia juvenil): aborda expresamente la situación de NNA reclutados o utilizados por grupos armados no estatales, incluidos los clasificados como terroristas.

Las Reglas de Beijing, de Riad y de La Habana, como estándares complementarios a la CDN en materia de justicia juvenil, refuerzan el principio de intervención mínima y el uso de la privación de libertad como último recurso.

- **Nacional**

Código Penal: art. 15 y siguientes sobre las reglas generales de autoría y participación.

Ley N°21.430: Arts. 2 y 51 (protección reforzada y especializada).

Ley N°21.444 relativa a la utilización de menores en crímenes o delitos, que sustituyó el art. 72 estableciendo la agravante de intervención de NNA en la comisión de delitos.

Ley N°20.084 sobre responsabilidad penal de adolescentes.

Ley N°21.577 que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Observaciones al Proyecto de ley en particular

- Valoramos un **tipo penal autónomo centrado en el reclutamiento**, que se perfecciona con la sola captación, aunque el NNA no cometa delito alguno, permitiendo intervenir tempranamente.
- La terminología "niño, niña o adolescente" es consistente con la Ley N°21.430.
- La definición de **"reclutar"** (inducir, promover, facilitar o captar) es amplia y no tiene un estándar probatorio propio, por lo que cada tribunal podría exigir un nivel de prueba distinto.
- Respecto del NNA reclutado no se observan criterios de protección frente a la vulneración de derechos (el PDL no activa su derivación al Servicio de Protección Especializada, ni a la red de la ley N°21.430).

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Observaciones al Proyecto de ley en particular

- PDL no se hace cargo del NNA reclutado que comete delito; su responsabilidad sigue regida por la ley N°20.084; el reclutamiento no implica una atenuante, o criterio de derivación.

- El art. 295 bis (incorporar un NNA a una asociación delictiva, o criminal) convive con el art. 72 CP (utilizar al NNA en un delito concreto) → se visualiza necesidad de aclarar su relación (utilizan verbos similares y supuestos distintos generan riesgo de calificación diversa o de concurso poco claro).

- Se requiere resguardar la participación del NNA en los procesos judiciales, conforme a los estándares ley N°21.057 (prevención de doble victimización).

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Recomendaciones al Proyecto de ley

- Precisar el estándar probatorio del verbo **“reclutar”**, en la ley o en la historia legislativa.

- Establecer un mecanismo expreso de derivación del NNA reclutado al Servicio de Protección Especializada y a la red de la ley N°21.430, independiente del resultado del proceso contra el adulto.

- Precisar la relación entre el art. 295 bis y la agravante del art. 72 CP, resolviendo el concurso sobre un mismo hecho y criterio aplicable.

- Relación con Boletín 18282-07 → incorpora art. 293 ter en el mismo sentido (ambos en 2° Trámite Constitucional)

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Recomendaciones al Proyecto de ley

GENERALES

- Fortalecer la prevención territorial y la persecución especializada del Ministerio Público.

- Coordinar la tramitación con la reforma a la ley N°20.084 (Boletín 15589-07), para que el reclutamiento acreditado pueda operar como atenuante o criterio de derivación en el proceso del propio NNA.

- Resguardar la participación procesal del NNA conforme a la ley N°21.057, como víctima del reclutamiento y eventual imputado.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

GRACIAS

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

www.defensorianinez.cl

@defensorianinez @defensoria_ninez @defensorianinez

Defensorianinez.CL @defensorianinez